

Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 - Rendición de cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2008

Artículo 70.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Presidente de la República".

Artículo 71.- El Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), ejercerá la representación de la misma y, en su defecto, lo hará un miembro del Consejo Directivo Honorario designado a tales efectos.

Los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario, excluido el Director Ejecutivo y el representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tendrán un régimen de dieta por sesión.

Las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo Honorario son acumulables con cualquier remuneración por actividad o de pasividad.

Fijase en \$ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se incremente la remuneración del Director Ejecutivo.

Asígnase una partida anual de \$ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 para el pago de las dietas previstas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la Dirección de Derechos Ciudadanos que tendrá por cometidos la atención de consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.

Artículo 73.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el "Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado, de acuerdo a los criterios que sugiera el Consejo Honorario de Seguridad Informática creado por el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá como cometido difundir las mejores prácticas en el tema, centralizar, coordinar la respuesta a incidentes informáticos y realizar las tareas preventivas que correspondan.

Artículo 74.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a apercibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información, políticas de acceso, interoperabilidad e integración de datos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Consejo Asesor Honorario sobre Sistemas Georeferenciados" (CAHSIG) en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el que estará integrado por representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

Servicio Geográfico Militar del Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia Municipal de Montevideo y Congreso de Intendentes.

Artículo 76.- Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a modificar la integración de los Consejos Asesores Honorarios en consulta con los Consejos respectivos.

Artículo 77.- Incrementáanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) los créditos con destino a gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en:

Ejercicio 2008: \$ 13:800.000 (trece millones ochocientos mil pesos uruguayos).

Ejercicio 2009: \$ 10:420.000 (diez millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos).

Incrementáanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a gastos de inversión, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas Generales	Endeudamiento	2008
\$ 1.530.000	\$ 1.080.000	\$ 2.610.000

Incrementáanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales a partir del Ejercicio 2009 en \$ 14:500.000 (catorce millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:

- A) Los puestos de trabajo que se detallan a continuación, los cuales se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso séptimo del artículo 55 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 120 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y a las unidades reguladoras vinculadas a los cometidos propios de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:
- 1 Secretario General, Profesional I
 - 3 Jefe de Departamento, Profesional I
 - 4 Profesional II
 - 3 Profesional IV
- B) La transformación de un Profesional II en Jefe de Departamento Profesional I del Área de Normas y Procedimientos.
- C) La transformación de un Profesional IV en Profesional II del Área de Fiscalización.
- D) Las funciones de Alta Prioridad creadas en los artículos 78 y 79 de la presente ley.

La AGESIC comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, entre objetos del gasto de funcionamiento y entre proyectos de inversión.

La distribución entre los objetos del gasto del Grupo 0 "Retribuciones Personales" deberá contar con un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Asesor de Derechos Ciudadanos", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los de Director de Área y tendrá por cometido coordinar y dirigir la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Artículo 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Asesor", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los correspondientes al de Jefe de Departamento Profesional I y tendrá por cometido el asesoramiento y la asistencia directa al Director Ejecutivo.

Artículo 80.- Incrementanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", las siguientes partidas, en moneda nacional, por fuente de financiamiento, con destino a los proyectos que se detallan:

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	9.700.000	4.650.000	14.350.000
Certificado Digital Raíz	6.470.000		6.470.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	862.000		862.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)	15.300.000		15.300.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	1.510.000	14.650.000	16.160.000
Portal del Estado Uruguayo	370.000	10.770.000	11.140.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TIC	9.650.000	22.200.000	31.850.000
Expediente Electrónico 2010	19.610.500	1.939.500	21.550.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	640.000	1.080.000	1.720.000
Sociedad de la Información	4.860.000	10.170.000	15.030.000
TOTAL	68.972.500	65.459.500	134.432.000

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2009
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	16.160.000	9.200.000	25.360.000
Certificado Digital Raíz	260.000		260.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	430.000		430.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)	21.660.000		21.660.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	10.700.000	3.880.000	14.580.000

Portal del Estado Uruguayo	330.000		330.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TIC	8.510.000	8.800.000	17.310.000
Expediente Electrónico 2010	26.940.000		26.940.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	645.000	1.185.000	1.830.000
Sociedad de la Información	5.940.000	6.600.000	12.540.000
TOTAL	91.575.000	29.665.000	121.240.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.